



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE

Yopal, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Declara impedimento

Demandante : Miguel Angel Giraldo Cely

Demandado : Fiscalía General de la Nación

Expediente : 85001-33-33-001- 2018-00235-00

Revisada la presente demanda se observa que las pretensiones van encaminadas a que se condene a la demandada a reliquidar las prestaciones sociales de diferentes servidores suyos, causadas desde el año 2013, incluyendo como factor salarial la bonificación judicial.

De dicha pretensión se desprende un interés directo no solo respecto del suscrito juez sino también del homologo Juez Segundo Administrativo de Yopal, ya que tanto a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación como a los de la Rama Judicial, con fundamento en el mismo artículo 1 del Decreto 3838 de 2013, nos son liquidadas las prestaciones sociales sin incluir el valor correspondiente a la bonificación judicial.

Así las cosas, al configurarse la causal de impedimento contenida en el numeral 1¹ del artículo 141 del CGP (aplicable en virtud de la remisión hecha por el artículo 130 del CPACA) y el caso previsto en el numeral 2² del artículo 131 del CPACA, se impone remitir el expediente al superior funcional, para lo de su cargo.

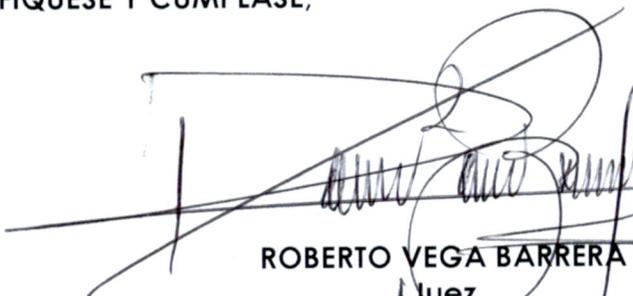
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido el suscrito Juez para conocer del proceso de la referencia, por incurrir en la causal consagrada en el numeral 1^o del artículo 141 del CGP.

SEGUNDO: En forma inmediata **envíese** el expediente al Tribunal Administrativo de Casanare, para que se surta el trámite previsto en el numeral 2^o del artículo 131 del CPACA, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 27 de julio de 2018, siendo las 7:00 AM. SECRETARIO
--

¹ "Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

² "Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."